

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la parte demandada presentó contestación a la demanda en los folios 30 a 31, y que el demandante ha solicitado que se ordene la suspensión de pagos de cuotas alimentarias ordenadas por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo, hasta que en este proceso se emita una decisión definitiva sobre su paternidad. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Oficial Mayor



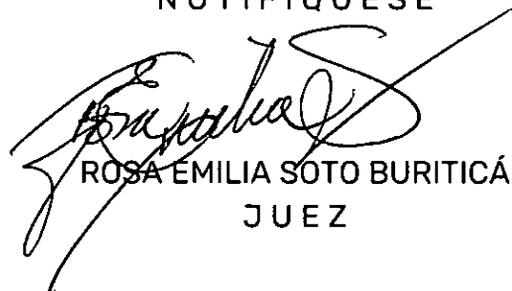
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00123 00

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 386 del CGP, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días de la prueba genética aportada por la parte demandante en el acervo de la demanda (folio 4).

Respecto a lo solicitado por la demandante en el folio 34, siendo que la prueba genética anexa al libelo representa un fundamento razonable de exclusión de la paternidad del señor Wilfredy Guanumen, de conformidad con el ordinal quinto del artículo 386 del CGP se ordena suspender la prestación alimentaria a la que está obligado el demandante, advirtiendo que no es procedente ordenar la suspensión del cobro de lo que se encuentre actualmente en mora en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, ya que la cuota alimentaria tiene vigencia hasta que quede ejecutoriada la eventual sentencia de este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

*Se expide el oficio N° 614.*



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 308  
Medellín, Antioquia

Oficio N° 614

Radicado 05001 31 10 008 2021 00123 00

25 de octubre de 2022

Señores

Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Medellín

[j14famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad

Se informa que dentro del proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad promovido en este despacho por el señor Wilfredy Guanumen Nomesque (C.C. 1.058.460.408) en contra de la señora Deisy Katherine Higueta Tabares (C.C. 1.017.214.536), mediante providencia fechada el día 25 de octubre de 2022 se ordenó comunicar a su despacho que se suspende la obligación de alimentos provisionales a cargo del señor Guanumen Nomesque frente al menor Johan Sebastian Guanumen Higueta, teniendo en cuenta que la prueba genética aportada por el demandante es fundamento razonable de exclusión de la paternidad en los términos del ordinal quinto del artículo 386 del CGP.

Se advierte que lo anterior no implica la suspensión del cobro de las cuotas en mora ya causadas y que se persigan en el proceso ejecutivo por alimentos que se adelanta en su despacho.

Atentamente,

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA